

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 863/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

En la ciudad de Ávila a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante, DON IGNACIO SANCHEZ LÁZARO, que comparece por sí misma, y la otra como demandada, la empresa THAISE CONSULTING, S.L., que no comparece pese a constar debidamente citada, al igual que tampoco lo hace el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

#### SENTENCIA

##### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en fecha de 8-2-18 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que se solicitaba se dictara sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la misma.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite dicha demanda, y tras los legales oportunos, se fijó, para la celebración del acto del juicio oral, el 20-3-17. Citadas las partes tuvo lugar dicho acto en el que la parte actora se afirma y ratifica en la demanda, previo recibimiento a prueba. La parte demandada no comparece pese a constar debidamente citada.

**TERCERO.-** Recibido el juicio a prueba se practicó la que consta en Autos, con el resultado reflejado en los mismos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

##### II.- HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Que la parte actora comenzó a prestar sus servicios para la empresa demandada con la antigüedad, categoría y salario que se especifican en primero de la demanda, que se tiene por reproducido.

**SEGUNDO.-** Que la parte actora ha devengado de la empresa, sin haber percibido de la misma, las cantidades y conceptos referidos en el hecho segundo de la demanda, que igualmente se da por reproducido.

**TERCERO.-** Que se ha agotado la vía ante el SMAC.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que ante la incomparecencia de la parte demandada a los actos de Ley señalados, a los que estaba citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una tácita renuncia a su derecho de defensa y a la carga de la prueba que venía impuesta según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), teniendo por reconocidos los hechos de la demanda como se anticipaba, según lo autorizado en los artículos 91.2 91 precitado y 304 de la LEC, procede estimar la planteada en reclamación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON IGNACIO SÁNCHEZ LÁZARO, contra la parte demandada, la empresa THAISE CONSULTING, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 2.383'39 Euros; todo ello, más el interés legal por mora de los conceptos salariales objeto de condena.

Notifíquese la Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.